

Boletín



Oficial

 DE LA
 PROVINCIA DE PALENCIA

Gobierno Civil

SECRETARIA GENERAL

CIRCULAR Núm. 119

Por la presente intereso de todos los Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia la remisión al Gobierno Militar de esta Plaza de cualquier dato relativo a localizar las sepulturas de soldados alemanes muertos durante las dos guerras mundiales o durante la guerra de liberación española, que se encuentren en sus términos municipales respectivos. La remisión de tales datos habrá de efectuarse en un plazo no superior a diez días.

Palencia 23 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
2861 Jesús López Cancio

Transcripción del estadillo E (plantilla de transición), de las plantillas de personal de los Ayuntamientos de esta provincia que han merecido el visto bueno de este Gobierno Civil.

Paredes de Nava

1 Oficial 1.º, 7.500 pesetas al año. A transformar en Auxiliar cuando vaque la plaza.

3 Auxiliares, 7.000 pesetas al año. Una a cubrir en propiedad.

1 Consejo, 6.250 pesetas al año.

1 Alguacil, 5.000 pesetas al año.

1 Cabo Serenos, 6.250 pesetas al año.

3 Guardias Nocturnos, 5.000 pesetas al año. Una a cubrir en propiedad.

2 Guardias Municipales, 5.000 pesetas al año. A cubrir en propiedad.

1 Guarda Rural, 5.000 pesetas al año.

1 Fontanero, 5.000 pesetas al año.

1 Jefe Inspección Arbitrios pesetas 6.250 al año. A cubrir en propiedad.

1 Conserje Matadero, 900 pesetas al año. A extinguir cuando vaque la plaza.

Baltanás

1 Oficial 1.º, 7.500 pesetas al

año. 250 pesetas de sobresueldo.

1 Auxiliar Secretaría encargado Recaudación Arbitrios, 7.000 pesetas al año.

1 Alguacil, 5.000 pesetas al año. 700 pesetas de sobresueldo.

Encargado limpieza y reparación fuentes y cañerías, 5.000 pesetas al año. 500 pesetas de sobresueldo.

1 Depositario Fondos. 2.000 pesetas al año. A amortizar cuando vaque la plaza.

Redondo-Areños

Alguacil, 1.250 pesetas al año. A transformar en servicios concertados.

Pozo de Urama

Alguacil, 300 pesetas al año. A transformar en servicios concertados.

No se publica el Estadillo E (Plantilla de Transición) de los Ayuntamientos que a continuación se relacionan por no existir movimiento de personal en los mismos:

Abarca, Abastas, Alba de Cerrato, Alba de los Cardaños, Amayuelas de Arriba, Amayuelas de Abajo, Amusco, Añoza, Arbejal, Arconada, Arenillas de San Pelayo, Baquerín de Campos, Barrio de San Pedro, Báscones de Ojeda, Belmonte de Campos, Buenavista de Valdavia, Las Cabañas de Castilla, Calahorra de Boedo, Calzada de los Molinos, Camporredondo de Alba, Cardeñosa de Volpejera, Castil de Vela, Castrillo de Onielo, Celada de Robledo, Cenera de Zalima, Cervatos de la Cueva, Cozuelos de Ojeda, Dehesa de Romanos, Espinosa de Cerrato, Fuente-Andrino, Gozón de Ucieza, Herrerueta de Castillería, Hontoria de Cerrato, Hornillos de Cerrato, Itero Seco, Itero de la Vega, Lagartos, Lantadilla, Lavid de Ojeda, Ligüerzana, Lomas, Lores, Marcilla de Campos, Mazuecos, Melgar de Yuso, Membrillar, Meneses de Campos, Micieces de Ojeda, Moratinos, Mudá, Nogal de las

Huertas, Olmos de Ojeda, Olmos de Pisuerga, Osornillo, Otero de Guardo, Palacios del Alcor, Páramo de Boedo, Payo de Ojeda, Pedraza de Campos, Pedrosa de la Vega, Población de Campos, Población de Cerrato, Polentinos, Poza de la Vega, Pozuelos del Rey, La Puebla de Valdavia, Quintana del Puente, Quintanaluengos, Quintanilla de Onsoña, Rebanal de las Llantas, Reinoso de Cerrato, Renedo de Valdavia, Renedo de la Vega, Resoba, Revilla de Campos, Revilla de Collazos, Ribas de Campos, Riberos de la Cueva, Salinas de Pisuerga, San Cebrián de Mudá, San Cristóbal de Boedo, San Mamés de Campos, San Martín de los Herreros, San Román de la Cuba, San Salvador de Cantamuda, Santa Cecilia del Alcor, Santa Cruz de Boedo, Santibáñez de Ecla, Santibáñez de Resoba, Santillana de Campos, La Serna, Sotobañado, Soto de Cerrato, Tabanera de Cerrato, Tabanera de Valdavia, Torre de los Molinos, Torremorjón, Triollo, Valbuena de Pisuerga, Valdecañas de Cerrato, Valoria del Alcor, Vañes, Vega de Bur, Vega de Doña Olimpa, Velilla del Río Carrión, Ventosa de Pisuerga, Villabasta de Valdavia, Villabermudo, Villacidaler, Villaconancio, Villadiezma, Villaeles de Valdavia, Villafruel, Villahán, Villaherreros, Villalba de Guardo, Villalcázar de Sirga, Villalcón, Villalobón, Villaluenga de la Vega, Villamartín de Campos, Villamediana, Villameriel, Villamoronta, Villamuera de la Cueva, Villanueva de Abajo, Villanueva del Rebollar, Villanuño de Valdavia, Villaprovedo, Villasila de Valdavia, Villeda, Villerías, Villodre, Villodrigo, Villota del Duque, Mantinos, Valdespina y Villajimena.

Palencia 17 de Diciembre de 1953.

El Gobernador Civil,
2835 Jesús López Cancio

JEFATURA AGRONOMICA DE PALENCIA

Realización de barbechos

De acuerdo con la Ley de 5 de Noviembre de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 15), Orden del Ministerio de Agricultura del 24 de Noviembre de 1953 (*B. O. del E.* del 28) y Circular comunicada de la Dirección General de Agricultura núm. 380, del 4 de los corrientes, esta Jefatura ha acordado dictar las presentes normas, para la realización obligatoria de barbechos.

1.º Se comunicará a cada Cabildo de las Hermandades de Labradores y Ganaderos o en su defecto a la Junta Local Agrícola, la superficie de barbecho que en cada término municipal debe realizarse forzosamente.

2.º Al recibo de la superficie municipal de barbecho forzoso, los Cabildos de las Hermandades o en su defecto las Juntas, procederán a distribuir dicha superficie entre todos los labradores del término, exponiendo en el tablón de anuncios del Ayuntamiento las listas por orden alfabético de apellidos. El hecho de exposición de las listas en el Ayuntamiento, se considera, en todo caso, como notificación suficiente a los interesados, sin embargo, cuando se trate de labradores forasteros, se les comunicará individualmente y por escrito.

3.º A los efectos de asignación de superficies para los barbechos de referencia, se considerará apto para el cultivo cualquier terreno, sin excepción, que haya sido labrado alguna vez a partir de 1900.

4.º A cada labrador se le asignará una superficie de barbecho obligatoria, proporcional a la superficie dedicada al cultivo de cereales sobre barbecho.

5.º De conformidad con el apartado 6.º de la Orden del Ministerio de Agricultura de 1953

(B. O. del E. del 26 de Noviembre), por esta Jefatura se señalarán los planes de cultivo de aquellas fincas que por haberse labrado después de 1900 son, sin embargo, aptas para el cultivo agrícola.

6.º En ningún caso las labores de barbecho comenzarán después del primero de Enero del próximo año, para los terrenos que deban dedicarse a siembra de primavera y después del 15 de Febrero para los restantes barbechos.

7.º Los Cabildos de las Hermandades y en su defecto las Juntas Agrícolas, deberán confeccionar las listas de superficies de barbecho individuales, dentro de los cinco días siguientes de recibir la notificación de la superficie asignada a cada término municipal.

8.º Los interesados podrán recurrir contra la superficie señalada por los Cabildos o Juntas dentro de los diez días siguientes al de notificación o comienzo de la exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Estas reclamaciones deberán hacerse de forma análoga que las de siembras forzosas de trigo y centeno, aduciendo datos y razones y acompañando cédulas de propiedad.

9.º Contra resolución del Cabildo o Junta pueden recurrir los interesados ante la Jefatura Agronómica, acompañando además resolución del Cabildo o Junta.

Solamente en el caso de fincas que después de 1900, no se hayan cultivado de trigo o de centeno, podrán recurrir excepcionalmente contra resolución de la Jefatura Agronómica, ante la Dirección General de Agricultura.

10. Los Cabildos o Juntas, vigilarán el comienzo y terminación de las labores de barbechos, cuidando que se realicen en la totalidad de las superficies fijadas, según uso y costumbre del buen labrador de la comarca, debiendo dar cuenta a esta Jefatura mensualmente del estado de tales barbechos y su terminación.

Cuando el comienzo o terminación no se realicen en la forma prevista en algunas fincas, los Cabildos o Juntas darán cuenta a esta Jefatura, quien ordenará lo que proceda.

El incumplimiento de lo dispuesto, será sancionado con arreglo a lo prevenido en los apartados 10 y 11 de la Orden de 24 de Noviembre último.

11. La obligatoriedad de rea-

lizar estas labores de barbecho, con destino a siembras de trigos y centenos, no presupone las superficies que, como mínimas forzosas, se fijan en su día para siembra de cereales, teniendo en cuenta que las superficies de cereales panificables, tanto las obligatorias como las que se hagan voluntariamente, han de efectuarse sobre barbechos cuya ejecución se previene.

Palencia 18 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe accidental, *Francisco Temprano*.

2838

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

Carreteras

Terminadas las obras de Reparación del firme con macadam ordinario y arreglo de la explanación de la C. C. 617 de Palencia a Villadiego, kilómetros 25 al 30, ejecutadas por su contratista, don Abraham de las Heras de la Cal, vecino de Burgos, calle General Santocildes, núm. 17, se hace público por medio del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a fin de que el Sr. Alcalde del término municipal de Astudillo, en que se han ejecutado las obras, certifique si existen o no reclamaciones contra el contratista de las mismas, por los daños y perjuicios que son de su cuenta, por deudas de jornales y materiales y por indemnizaciones de accidentes ocurridos en el trabajo, entendiéndose que estas certificaciones se refieren a reclamaciones formuladas ante la Autoridad judicial, única competente para conocer en ellas; debiendo remitir la certificación el señor Alcalde a la Jefatura de Obras Públicas de la provincia en el plazo de quince días, contados a partir desde la publicación de este anuncio, transcurridos los cuales sin enviarla, se entenderá que no hay reclamación alguna.

Palencia 18 de Diciembre de 1953.—El Ingeniero Jefe, *A. Bravo*.

2815

Administración de Justicia

Palencia

Cédula de citación

A medio de la presente cédula y por haberse así acordado por el Ilmo. Sr. D. José García Aranda, Magistrado-Jefe de primera instancia de esta Capital y su partido, en el expediente sobre reanudación del tracto sucesivo interrumpido, seguido a instancia de don Clemente Tranque García, vecino de Valladolid, de

una finca urbana, sita en el casco de Dueñas, de este partido judicial, se cita a don Pablo Támara López y a don Crescencia Llorente, o a los causahabientes de los mismos, el primero como persona a cuyo nombre se halla inscrita la finca de autos, y el segundo como persona de quien procede la misma, para que en el término de diez días comparezcan en el expediente a usar de sus derechos, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Palencia 11 de Diciembre de 1953.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*.

2726

Requisitoria

Pérez García, José, de 20 años de edad, casado, tendero, hijo de Antonio y María, natural y vecino de Valladolid.

Hernández Fraile, Encarnación, de 28 de edad, soltera, hija de Ricardo y Felisa, natural de Mérida y vecina de Salamanca; y

Fernández Blanco, Isabel, de 21 años de edad, casada con José Pérez García, hija de Ricardo y María, natural de Brunete, todos en ignorado paradero, comparecerán dentro del término de diez días ante la Audiencia provincial de Palencia para ser ingresados en Prisión que les ha sido decretada por auto de 9 del actual, dictado en la pieza de situación personal dimanante del sumario que se les siguió en este Juzgado de Instrucción con el número 48 de 1952, por el delito de robo; bajo apercibimiento si no comparecen de ser declarados rebeldes y paralles los demás perjuicios consiguientes.

Dado en Palencia a doce de Diciembre de mil novecientos cincuenta y tres.—*José García Aranda*.—El Secretario judicial, *Luis Cabeza*.

2724

Betanzos

Cédula de emplazamiento

En virtud de resolución de hoy, dictada por el Sr. Juez de Instrucción de Betanzos, en carta-orden de la Ilma. Audiencia Provincial de La Coruña, emanada de sumario número 47 de 1936, sobre daños y lesiones, contra Manuel González Rubio y otro, a medio de la presente se hace saber y se emplaza en forma y con los requisitos legales a doña Petra Rubio Margareto, vecina que fué de esa ciudad, en concepto de heredera del responsable civil subsidiario fallecido don Ángel Rubio Margareto, para que en el término de diez días se personen y comparezcan ante dicha Superioridad

en la referida causa, ejercitando su derecho, pudiendo nombrar Abogado y Procurador, bajo apercibimiento de serle designado en turno de oficio.

Dado en Betanzos a 14 de Diciembre de 1953.—El Secretario (ilegible).

2806

Administración Municipal

Villarramiel

EDICTO

Como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento pleno de mi presidencia, en sesión extraordinaria celebrada el día diecinueve del mes de Diciembre actual, acordó por unanimidad de los nueve Concejales asistentes, ratificarse en el acuerdo tercero de la sesión extraordinaria celebrada el día once de Enero próximo pasado, por el que se aprobaron los pliegos de condiciones facultativas y económicas del concurso-subasta para la ejecución de la línea de transporte de energía eléctrica para la elevación de aguas al depósito general, de las de traída de aguas para el abastecimiento de esta población, conforme al proyecto y presupuesto confeccionado por el Sr. Ingeniero encargado de las obras, y que dicho acuerdo sea expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días previo los anuncios reglamentarios y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de que durante dicho plazo y quince días más puedan presentarse contra dicho acuerdo las reclamaciones pertinentes contra el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Obras y Servicios de las Corporaciones Locales vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que pasado dicho plazo no se admitirán reclamaciones, contándose éste a partir de la fecha en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Villarramiel 21 de Diciembre de 1953.—El Alcalde (ilegible).

2853

Aguilar de Campó

EDICTO

En la Junta celebrada el día de ayer, por mayoría de los representantes de los Ayuntamientos que componen esta Comarca judicial, se aprobó el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1954, así como la cuenta de 1952.

Conforme al artículo 227 del Decreto Ordenador de las Haciendas Locales, quedan expuestos en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Aguilar de Campó 16 de Diciembre de 1953.—El Alcalde-Presidente, *Tomás de la Cruz*.

2791